

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 350).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.341.

Excmo. Sr.: La importancia y trascendencia de los servicios de sanidad e higiene proclaman la necesidad de vigorizar la acción de los Inspectores provinciales de Sanidad, a fin de que las disposiciones dictadas para su mejor desarrollo adquieran la mayor eficacia, si han de responder al fin propuesto por el poder público, y a tal efecto fué promulgado el Reglamento de 20 de octubre de 1925, en cuyo artículo 4.º se confiere a dichos funcionarios sanitarios, como Delegados permanentes de la Autoridad gubernativa, la facultad de imponer multas hasta de 500 pesetas, sin distinción de casos ni circunstancias, y habiendo surgido en ocasiones dudas acerca de la aplicación del mencionado artículo las que no deben existir, atendida la claridad del precepto y espíritu que informan el expresado Reglamento; para su debida y fiel observancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la facultad otorgada a los Inspectores provinciales de Sanidad por el artículo 4.º del citado Reglamento para la imposición de multas, dentro de la cuantía indicada, en todo cuanto concierne a los expresados servicios, es aplicable no sólo a los particulares, sino tam-

bién a los funcionarios y Corporaciones provinciales y municipales en el ejercicio de las funciones que les estuvieren encomendadas.

2.º Que a esta disposición se le dé carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1928.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 8 diciembre 1928).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 745.

Ilmo. Sr.: La Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha remitido a esa Dirección general un expediente, instruido a virtud de comunicación que la dirigió el Presidente del Consejo de Administración de dicha Compañía interesando una aclaración con respecto a si los Ayuntamientos u organismos similares pueden elevar las exacciones sobre el consumo de la gasolina que hacían efectivas realmente a la fecha de la promulgación del Real decreto de 28 de junio de 1927, como lo ha hecho el de Granada, que, aplicando anteriormente un gravamen sobre dicha especie con una reducción del 40 por 100 del tipo de 0,18 pesetas por litro que como máximo le fué facultado, actualmente ha acordado cobrarlo íntegro.

La Sección correspondiente de la mencionada Delegación, al proponer pase el expediente de que se trata al conocimiento y resolución de ese Centro, manifiesta su criterio, de que, siendo el espíritu de la Real orden de 26 de enero último el de mantenimiento únicamente de lo que se percibiese materialmente por los Ayuntamientos antes de la promulgación del Real decre-

to citado, y no el de afirmación de acuerdos que, en realidad, no se pusieron en práctica en aquella fecha, no puede en modo alguno el Ayuntamiento de Granada variar aquel estado de hecho suprimiendo la bonificación que tenía establecida.

En efecto, la mencionada Real orden de este Ministerio de 26 de enero último, al declarar con carácter general que sobre los productos objeto del Monopolio de Petróleos no puede percibirse por las Corporaciones locales otras exacciones que las vigentes al tiempo de la promulgación del Real decreto de 28 de junio de 1927, ni elevarse la cuantía de las entonces existentes, se refirió al importe del gravamen en vigor en aquella época, que ya no podía elevarse, siquiera estuviera el Ayuntamiento autorizado para ello anteriormente.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Granada, que, por lo visto, venía aplicando como ingreso en sus presupuestos un arbitrio sobre la gasolina con un tipo inferior al 40 por 100 del que tenía facultado, haciendo, por tanto, una dejación de tal facultad, por lo que se refería a la cuantía de dicho tipo, no puede, publicado el Real decreto de 28 de junio último, estableciendo el Monopolio, elevar el importe del arbitrio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se aplique la Real orden de 26 de enero de 1928, entendiéndose que las exacciones vigentes al tiempo de la promulgación del Real decreto de 28 de junio de 1927 son las que real y efectivamente venían percibiendo las Corporaciones locales, y cuya cuantía no es posible elevar actualmente, estuvieran o no autorizadas para ello, como ha sucedido al Ayuntamiento de Granada.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de

1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas. (*Gaceta* 4 diciembre 1928).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Renuncio, con motivo de la ejecución de las obras de construcción del trozo 2.º de la Subsección 2.ª de la 3.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Renuncio, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 23 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Relación que se cita.

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLONO	RESIDENCIA	CLASE O CULTIVO
1	N. N.	»	Sinfrosa Pampliega	Villagonzalo	Tierra de labor.
2	Manuel Cascajares	Renuncio	El mismo	Renuncio	Trigo.
3	Saturnino Martín	Villagonzalo	Idem	Villagonzalo	Avena.
4	N. N.	»	N. N.	»	Erial.
5	Manuel Cascajares	Renuncio	Elisa Antón	Villagonzalo	Arbejas.
5	Rufino García	Idem	El mismo	Renuncio	Trigo.
7	Francisco García	Villagonzalo	Idem	Villagonzalo	Alholvas.
8	Carolina Velasco	Burgos	Esteban García	Renuncio	Avena.
9	Casiano Martín	Villagonzalo	El mismo	Villagonzalo	Lentejas.
10	Florencio Gil	Murcia	Rufino García	Renuncio	Trigo.
11	Eutiquio Pampliega	Villagonzalo	El mismo	Villagonzalo	Idem.
12	Esteban García	Renuncio	Idem	Renuncio	Avena.
13	Esteban de la Fuente	Burgos	Francisca García	Idem	Cebada.
14	Fidel Martín	Renuncio	Anastasio Santos	Idem	Lentejas.
15	Idem	Idem	Idem	Idem	Cebada.
16	Venancia Antón	Villagonzalo	La misma	Villagonzalo	Trigo.
17	Agapito Santos	Burgos	Francisco Martín	Renuncio	Idem.
18	Maximino Antón	Villagonzalo	El mismo	Villagonzalo	Titones.
19	Marcelino Caba	Renuncio	Idem	Renuncio	Cebada.
20	Antonio Arteché	Bilbao	Esteban Martínez	Idem	Idem.
21	Maximino Antón	Villagonzalo	El mismo	Villagonzalo	Lentejas.
22	Antonio Arteché	Bilbao	Esteban Martínez	Renuncio	Trigo.
23	Primitivo Martínez	Villagonzalo	El mismo	Villagonzalo	Avena.
24	Antonio Arteché	Bilbao	Petra Miguel	Renuncio	Trigo.
25	Idem	Idem	Clementina Miguel	Idem	Titones.
26	Idem	Idem	Idem	Idem	Esparceta.
27	Idem	Idem	Petra Miguel	Idem	Idem.
28	Idem	Idem	Petra de la Fuente	Idem	Titones.
29	Carolina Velasco	Burgos	Anastasio Santos	Idem	Lentejas.
30	Marcelino Cabra	Renuncio	El mismo	Idem	Titones.
31	María Nieves Antón	Villagonzalo	La misma	Villagonzalo	Trigo.
32	Emiliano Martínez	Idem	El mismo	Idem	Idem.
33	Andrés Palacios	Idem	Esteban García	Renuncio	Idem.
34	Esteban de la Fuente	Burgos	Francisco Martínez	Idem	Idem.
35	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
36	Idem	Idem	Longinos García	Idem	Idem.
37	Maximino Antón	Villagonzalo	Sandalio Martínez	Idem	Lentejas.
38	Juan José Alfaro	Burgos	El mismo	Villagonzalo	Idem.
39	Pastos comunales	»	Mateo de la Fuente	Renuncio	Garbanzos.
40	Esteban de la Fuente	Burgos	Francisco Martínez	Renuncio	Titones.
41	José M. de la Puebla	Madrid	Teodoro Gil	Villagonzalo	Trigo.
42	Esteban García	Renuncio	El mismo	Renuncio	Alholvas.
43	Antonio Arteché	Bilbao	Petra de la Fuente	Idem	Barbecho.
44	Agapito Santos	Burgos	Francisco Martínez	Idem	Esparceta.
45	Clementina Villanueva	Madrid	Zacarias Miguel	Idem	Trigo.
46	José M. de la Puebla	Idem	Germán Martínez	Idem	Lentejas.
47	Idem	Idem	Zacarias Miguel	Idem	Titones.
48	José García	Villacienco	El mismo	Villacienco	Idem.
49	José M. de la Puebla	Madrid	Fidel Martínez	Renuncio	Erial.
50	Mateo de la Fuente	Renuncio	El mismo	Idem	Trigo.
51	Isabela Díaz	Burgos	Francisco Martínez	Idem	Idem.
52	José M. de la Puebla	Madrid	Fidel García	Idem	Idem.
53	Antonio Arteché	Bilbao	Clementina Miguel	Idem	Cebada.
54	Idem	Idem	Petra de la Fuente	Idem	Lentejas.
55	Marcelino Caba	Renuncio	El mismo	Idem	Cebada.
56	G. Rafael Olea	Burgos	Francisco García	Idem	Yeros.
57	Juan J. Alfaro	Idem	Rufino García	Idem	Trigo.
58	Clementina Villanueva	Madrid	Cesáreo Miguel	Idem	Yeros.
59	Pastos comunales	»	»	»	Erial.
60	Antonio Arteché	Bilbao	Esteban Martínez	Renuncio	Titones.
61	Idem	Idem	N. N.	»	Erial.
62	Idem	Idem	Esteban Martínez	Renuncio	Idem.
63	Idem	Idem	Francisco Martínez	Idem	Tierra de labor.
64	Mateo de la Fuente	Renuncio	El mismo	Idem	Idem.
65	Antonio Arteché	Bilbao	Esteban Martínez	Idem	Trigo.
66	Idem	Idem	Sandalio Martínez	Idem	Barbecho.
67	Pablo García	Villacienco	El mismo	Villacienco	Cebada.
68	Antonino Zumárraga	Burgos	Francisca García	Renuncio	Barbecho.
69	Marcelino Caba	Renuncio	El mismo	Idem	Idem.
70	Carolina Velasco	Burgos	Fidel Martín	Idem	Yeros.
71	Félix Ortiz	Madrid	Bonifacio de la Fuente	Villacienco	Barbecho.
72	Idem	Idem	Agapito Pampliega	Idem	Erial.
73	María Hierro	Burgos	Dionisio Nogal	Idem	Barbecho.
74	Manuel Gaitero	Idem	Timoteo García	Idem	Erial.
75	Idem	Idem	Idem	Idem	Barbecho.
76	Idem	Idem	Idem	Idem	Barbecho.
77	Félix Ortiz	Madrid	Agapito García	Idem	Lentejas.
78	Timoteo García	Villacienco	El mismo	Idem	Trigo.
79	Carolina Velasco	Burgos	Fidel Martínez	Renuncio	Barbecho.
80	Marcelino Caba	Renuncio	El mismo	Idem	Trigo.
81	Félix Ortiz	Madrid	Agapito López	Idem	Cebada.
82	Idem	Idem	Bonifacio Fuente	Villacienco	Trigo.
83	Idem	Idem	Ana García	Idem	Yeros.
84	Idem	Idem	Longinos Fuente	Idem	Avena.
85	Idem	Idem	Guillermo Alcalde	Idem	Erial.
86	Idem	Idem	Julio López	Idem	Trigo.
87	Alejandro Hermsilla	Mecerreyes	Isidro de la Fuente	Idem	Barbecho.
					Erial.

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLONO	RESIDENCIA	CLASE O CULTIVO
88	Félix Ortiz	Madrid	Cipriano García	Villacienzo	Trigo.
89	Idem	Idem	Francisco López	Idem	Idem.
90	Idem	Idem	Idem	Idem	Barbecho.
91	Idem	Idem	Longinos Fuente	Idem	Erial.
92	Idem	Idem	Isidro de la Fuente	Idem	Trigo.
93	Idem	Idem	Julio López	Idem	Idem.
94	Idem	Idem	Pablo García	Idem	Titones.
95	Idem	Idem	Idem	Idem	Erial.
96	Manuel Gaitero	Burgos	Pablo Martín	Idem	Barbecho.
97	Félix Ortiz	Madrid	Dionisio Nogal	Idem	Erial.
98	Idem	Idem	Agapito García	Idem	Trigo.
99	Idem	Idem	Hipólito Fuente	Idem	Idem.
100	Herederos de Gregoria Migu	Villacienzo	Senén Vallejo	Idem	Idem.
101	Félix Ortiz	Madrid	Julio López	Idem	Barbecho.
102	Carolina Velasco	Burgos	Senén Vallejo	Idem	Trigo.
103	José M. de la Puebla	Madrid	Martín Velasco	Idem	Idem.
104	Idem	Idem	Idem	Idem	Erial.
105	Félix Ortiz	Idem	Justo López	Idem	Barbecho.
106	Idem	Idem	Agapito García	Idem	Esparceta.
107	Idem	Idem	Agapito Pampliega	Idem	Barbecho.
108	Ciriaco Fuente	Villacienzo	Isidro de la Fuente	Idem	Idem.
109	Idem	Idem	Idem	Idem	Erial.
110	Félix Ortiz	Madrid	N. N.	Idem	Idem.
111	Idem	Idem	Timoteo García	Idem	Yeros.
112	Rafael Olea	Burgos	Pablo Martín	Idem	Barbecho.
113	Juan José Alfaro	Idem	Benito García	Idem	Cebada.
114	Félix Ortiz	Madrid	Guillermo Alcalde	Idem	Trigo.
115	Maria Hierro	Burgos	Guillermo García	Idem	Idem.
116	Idem	Idem	Dionisio Nogal	Idem	Idem.
117	N. N.	Villagonzalo	Pablo García	Idem	Barbecho.
118	Rufino Escribano	Madrid	Lope Delgado	Idem	Idem.
119	Carolina Velasco	Burgos	Senén Vallejo	Idem	Esparceta.
120	Hipólito Nogal	Villacienzo	El mismo	Idem	Erial.
121	Félix Ortiz	Madrid	Domingo del Río	Idem	Cebada.
122	Idem	Idem	Dionisio Nogal	Idem	Barbecho.
123	Idem	Idem	Francisco López	Idem	Lentejas.
124	Cipriano García y Eugenio Pampliega	Villacienzo	Los mismos	Idem	Erial.
125	Carolina Velasco	Burgos	Lope Delgado	Idem	Barbecho.
126	Félix Ortiz	Madrid	Pablo Martínez	Idem	Idem.
127	Idem	Idem	Guillermo Alcalde	Idem	Yeros.
128	Idem	Idem	Julio López	Idem	Idem.
129	Idem	Idem	Hipólito Fuente	Idem	Trigo.
130	Idem	Idem	Justo López	Idem	Yeros.
131	Idem	Idem	Agapito García	Idem	Idem.
132	Idem	Idem	Benjamín Fuente	Idem	Idem.
133	Idem	Idem	Isidro Fuente	Idem	Trigo.
134	Idem	Idem	Hipólito Fuente	Idem	Alholvas.
135	Idem	Idem	Longinos Fuente	Idem	Trigo.
136	Idem	Idem	Nicasio Miguel	Idem	Lentejas.
137	Idem	Idem	Francisco López	Idem	Erial.
138	Idem	Idem	Guillermo García	Idem	Idem.
139	Idem	Idem	Pablo Martínez	Idem	Idem.
140	Idem	Idem	Leandro González	Idem	Cebada.
141	Idem	Idem	Justo López	Idem	Trigo.
142	Idem	Idem	Guillermo García	Idem	Idem.
143	Idem	Idem	José García	Idem	Cebada.
144	Idem	Idem	Pablo Martínez	Idem	Yeros.
145	Idem	Idem	Julio López	Idem	Erial.
146	Idem	Idem	José García	Idem	Barbecho.
147	Idem	Idem	Justo López	Idem	Trigo.
148	Idem	Idem	Idem	Idem	Erial.
149	Idem	Idem	Isidro de la Fuente	Idem	Titones.
150	Idem	Idem	Idem	Idem	Erial.
151	Idem	Idem	Idem	Idem	Yeros.
152	Idem	Idem	José García	Idem	Idem.
153	Idem	Idem	Idem	Idem	Erial.
154	Juan José Alfaro	Burgos	Eugenio Pampliega	Idem	Idem.
155	Félix Ortiz	Madrid	José García	Idem	Yeros.
156	Idem	Idem	Sinforiano López	Idem	Erial.
157	Idem	Idem	Agapito Pampliega	Idem	Trigo.
158	Idem	Idem	Cipriano García	Idem	Cebada.
159	Idem	Idem	Eustaquio García	Idem	Trigo.
160	Idem	Idem	Francisco López	Idem	Idem.
161	Juan José Alfaro	Burgos	Nicasio Miguel	Idem	Erial.
162	Félix Ortiz	Madrid	Leandro González	Idem	Trigo.
163	Idem	Idem	Eugenio Pampliega	Idem	Yeros.
164	María Hierro	Burgos	Nicasio Miguel	Idem	Erial.
165	Idem	Idem	Guillermo García	Idem	Esparceta.
166	Félix Ortiz	Madrid	Longinos Fuente	Idem	Cebada.
167	Juan José Alfaro	Burgos	Pablo Martínez	Idem	Barbecho.
168	Idem	Idem	Benito García	Idem	Titones.
169	Idem	Idem	Eugenio Pampliega	Idem	Avena.
170	Carolina Velasco	Idem	Senén Vallejo	Idem	Cebada.
171	José Manuel Puebla	Madrid	Martín Velasco	Idem	Yeros.
172	Herederos de Higinio Rodríguez	Burgos	Senén Vallejo	Idem	Esparceta.
173	José Manuel Puebla	Madrid	Martín Velasco	Idem	Trigo.
174	Herederos de Higinio Rodríguez	Burgos	Senén Vallejo	Idem	Cebada.
175	Alejandro Hermosilla	Mecerreyes	Isidro de la Fuente	Idem	Erial.
176	José Manuel Puebla	Madrid	Martín Velasco	Idem	Esparceta.
177	Herederos de Higinio Rodríguez	Burgos	Senén Vallejo	Idem	Trigo.

Circular.

Con el fin de dar cumplimiento a telegrama de la Presidencia del Consejo de Ministros, se encarga a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia donde radiquen Fundaciones benéficas y que los mismos sean Patronos Administradores de Fundaciones, Obras Pías o Memorias, que en el improrrogable plazo de cinco días remitan relación de bienes y valores que conserven debidamente, correspondientes a su Patronato, y en documento aparte la relación detallada de las láminas que correspondan a susodicha Fundación.

Encarezco y espero del celo de los Sres. Alcaldes den exacto cumplimiento dentro de la mayor brevedad posible a cuanto se interesa en esta Circular, no dando lugar a que tenga que imponer sanciones a los remisos.

Burgos 14 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Higiene y Sanidad pecuarias.**CIRCULAR**

Habiendo aparecido la epizootia de glosopeda en el ganado bovino del término de Tardajos, queda declarado dicho término en estado de infección, a los efectos del Reglamento de Epizootias vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 14 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

En la sesión celebrada el día 14 de los corrientes, se acordó: que a partir del día 17 del presente mes, se empiece a vender el pan a 0'60 pesetas el kilo en talona, y 0'62 pesetas en domicilio. Todo precio superior al marcado por la Junta, será castigado con rigor.

Burgos 15 de diciembre de 1928.
=El Gobernador Presidente, José Cuesta Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**Patente Nacional.**

No habiendo enviado a esta Administración los padrones de vehículos de tracción mecánica, en el plazo señalado en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el 24 de agosto pasado, (número 191), los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, han incurrido en la multa, con que fueron conminados en aquella fecha, que deben hacer efectiva en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio, teniendo en cuenta que dicha multa, ascendente a cincuenta pesetas, se elevará a doscientas cincuenta pesetas, a que

autoriza el Estatuto municipal, si no remiten los padrones mencionados en término de tres días, a contar de la publicación de esta circular en el presente BOLETÍN.

Burgos 13 de diciembre de 1928.
=El Administrador, Julián de Comingés.

**

RELACIÓN QUE SE CITA

Adrada de Haza.
Aranda de Duero.
Arcos de la Llana.
Bahabón de Esgueva.
Barrios de Bureba.
Belbimbre.
Carcedo de Burgos.
Cerezo de Riotirón.
Cornudilla.
Fuentebureba.
Fuentelcesped.
Fuentecén.
Hortigüela.
Los Altos.
Los Tremellos.
Merindad de Cuesta-Urria.
Moradillo de Roa.
Olmedillo de Roa.
Oña.
Poza de la Sal.
Presencio.
Quintanadueñas.
Regumiel de la Sierra.
Redecilla del Camino.
Sasamón.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdezate.
Villagonzalo-Pedernales.
Villanueva de Teba.
Villafranca Montes de Oca.
Villasandino.
Villaverde del Monte.
Villasur de Herreros.
Zazuar.
Bascuñana.
La Molina de Ubierna.

JUNTA PROVINCIAL DEL CATASTRO**Constitución de Juntas periciales del Catastro en los Municipios.****Circular.**

Se advierte a todos los Alcaldes de la provincia (que no lo hayau verificado) la obligación que tienen de proceder inmediatamente a la constitución de las Juntas periciales del Catastro, según las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 25 de agosto y 3 de septiembre últimos, dando cuenta de la constitución de dichos Juntas y del Vocal que ha de representarles, a la Junta provincial del Catastro.

Igualmente los Ayuntamientos que aunque tengan constituidas sus Juntas con anterioridad, no hayan comunicado a la Junta provincial el Vocal que ha de representarles, deberán hacerlo a la mayor brevedad.

Terminándose este mes el plazo para cumplir lo anteriormente expuesto, se advierte que desde el primero del próximo año incurrirán los morosos en las sanciones que

impone el artículo 281 del Reglamento de 30 de mayo, en relación con el 274 del Estatuto municipal.

Burgos 13 de diciembre de 1928.
=El Presidente, José de Juana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Miranda de Ebro.**

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que por auto dictado en la Audiencia provincial de Burgos, en la ejecutoria del sumario número 7 de 1926, procedente de este Juzgado, seguida sobre tenencia de armas de fuego contra Emigdio Cayetano Villanueva Ibáñez, cuyo actual paradero se ignora, se ha declarado comprendido a indicado penado en los beneficios del Real decreto fecha 8 de septiembre último, y en su virtud se le indulta totalmente de las penas que le fueron impuestas en dicha causa.

Y para que sirva de notificación al interesado, cuyo actual paradero se desconoce, se hace público por medio del presente.

Dado en Miranda de Ebro a 12 de diciembre de 1928. = Enrique Iglesias. = Por su mandado, Antonio Abasolo.

Sepúlveda.

D. Mariano Velasco Mata, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que a virtud de orden de la Audiencia provincial de Segovia, dimanante de la causa que se instruye en este Juzgado con el número 23 del año actual, sobre lesiones por accidente de automóvil de Vicente García Guijarro, a consecuencia de las cuales falleció, se cita a Paula García Calleja, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante dicho Juzgado, dentro del término de diez días siguientes al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Segovia y Burgos, con objeto de hacerla el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sepúlveda a 11 de diciembre de 1928. = Mariano Velasco. = El Secretario habilitado, Luis Revilla.

Requisitoria.

Isidoro Sáiz Vélez, hijo de Victor y de Camila, natural de Criales, provincia de Burgos, de 26 años de edad y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos al pelo, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Madrid y sujeto a expediente por hacer faltado a concentración para su destino a Cuerpo, compa-

recerá, dentro del término treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería D. Manuel Fernández de Landa y Fernández, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectua.

San Sebastián 11 de diciembre de 1928. = El Capitán Juez instructor, Manuel Fernández.

Anuncios Oficiales**Alcaldía de Fuentespina.**

El Ayuntamiento pleno ha acordado señalar el día 23 del actual y hora de las once a las doce, y en su defecto el día 30 del mismo, y a la misma hora, para la celebración de la subasta de los arbitrios municipales de bebidas alcohólicas, pescados frescos y salados y pesas y medidas del Ayuntamiento, durante el año próximo de 1929, bajo el pliego de condiciones y ordenanzas municipales formadas, que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial, ante el Sr. Alcalde, y en su defecto por el que le sustituya, y un Concejal del pleno.

Las proposiciones se ajustarán a los modelos insertos en el pliego de condiciones, extendiéndose en papel de 1'20 pesetas, conforme dispone la ley vigente del Timbre.

Fuentespina 11 de diciembre de 1928. = El Alcalde, Fermin Salinero.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de noviembre de 1928

7.768.491'29 pesetas.

2

AVISO

Por haber sufrido extravío un talonario de participaciones de cinco pesetas del número 22921, del sorteo de 22 de diciembre de este año, quedan anulados los recibos número 88 al 15) del talonario referido.

Aranda de Duero 13 de diciembre de 1928. = El Depositario, José Ochoa.

2